

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

A LAS PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO VERBAL ABREVIADO, adelantado en el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental del Municipio de Caldas Antioquia, contra el señor **ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.592.932, domiciliado en la Calle 139 Sur N° 52 – 60 Vereda La Chuscala reversadero Los Londoño del Municipio de Caldas Antioquia. Se informa que, ante la renuencia de asistir a la audiencia de fallo, y ante la ausencia de excusa por caso fortuito o fuerza mayor, la Inspectora haciendo uso de sus facultades, publica la decisión de fondo, mediante Resolución N° 0092 fechada 28 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

### CONTINUACIÓN ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO

Ley 1801/2016. Art 223  
RESOLUCION N° 0092  
RADICADO 209  
(28 de septiembre de 2021)

#### 1. DATOS DEL QUEJOSO

NOMBRES Y APELLIDOS	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
TELEFONO:	

#### 2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES Y APELLIDOS	ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.113.592.932
DIRECCIÓN	Calle 139 Sur N° 52 – 60 VEREDA LA CHUSCALA REVERSADERO LOS LONDOÑO
TELEFONO FIJO O CELULAR	312 697 3161
E-MAIL	N/A

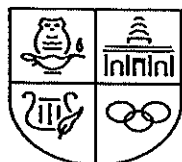
**INSTALACIÓN AUDIENCIA:** Siendo las 08:00 horas, del día 29 de septiembre de 2021, LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA EN CONTROL URBANÍSTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS ANTIOQUIA, se constituye en la continuación de la audiencia pública dentro del proceso VERBAL ABREVIADO DEL ART. 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, adelantado en contra del señor ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.592.932.

#### VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

No Asiste a esta diligencia el señor del señor EDISON RAFAEL ROJAS WALPA identificado con cedula N° 1.113.592.932, luego de habersele enviado boleta de citación, a saber:

Boleta de citación, para que el señor Edison Rafael Rojas Walpa, se presentara a la audiencia pública de proceso verbal abreviado – Fallo, el día 23 de septiembre de 2021 a las 02:00 p.m.; escrito entregado a la dirección correspondiente, el día 16/09/2021 (se aclara que el documento de citación tiene una firma, no el nombre de quien recibe). Diligencia a la que el señor Rojas Walpa, no asistió.

El día 23/09/2021, se expide constancia secretarial, como constancia de la no comparecencia del señor Edison Rafael Rojas Walpa, a la diligencia de audiencia. Así las cosas, se da un compás de espera de tres (03) días hábiles, esto es los días 24, 27 y 28 de septiembre de 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a su tenor reza:



*“Parágrafo 1°. - Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.”*

#### SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Se corre traslado a los asistentes de la presente diligencia, con el fin que expresen si avizoran alguna causal de nulidad o alguna violación al debido proceso.

No avizoran las partes causales de nulidad alguna.

#### CONSIDERANDO:

Que el día 23 de agosto de 2018, la Secretaría de Planeación envía oficio con radicado 02263, cuyo asunto es una visita de control urbanístico en la Calle 139 Sur Vereda La Chuscala reversadero Los Londoño, en el cual informan: *“Verificación de construcción en contravención urbanística.*

*Al momento de realizar la visita se observa una construcción 5 pisos en zona donde el máximo permitido es de 2, invasión a la servidumbre y además se esto sin contar con la respectiva licencia.”*

Se imponen sellos mediante auto N° 30.

El 10 de agosto de 2018 se avoca conocimiento del caso.

El 28 de agosto de 2018, se eleva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por fraude a resolución administrativa.

Se envía citación al señor señor ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.592.932, para que se presente a audiencia el día 25 de septiembre de 2018 a las 03:00 p.m., cita a la que no asistió.

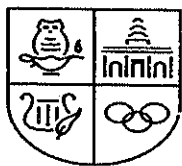
El 11 de mayo de 2021, se envía citación, para que se presente a diligencia de audiencia pública el día 20 de mayo de 2021 a las 08:30 a.m.

#### COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia, es el contemplado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A, numeral 4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

*Parágrafo 2° “Cuando se realice la actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.*

*Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*



COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

#### ARGUMENTOS DE LA PARTE:

*Con fundamento en lo anterior, se otorgan Veinte (20) minutos a la (s) parte (s) a fin de que expongan los argumentos y las pruebas que quieran hacer valer en la actuación; se concede la palabra al señor*

*ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA, a quien anticipadamente se le realiza las previsiones del Artículo 33 de la C. N. en el cual se refiere a que: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". De igual manera se advierte que la presente versión es libre de todo apremio y sin juramento, que puede ser asistido por un Abogado de considerarlo necesario, previa indicación de sus generales de Ley:*

Hace 5 años yo llegué al barrio, compré un lote en la dirección especificada en el documento con el ánimo de hacer mi vivienda, en esa época en el barrio no existía permisos de construcción, ya que personalmente me dirigí a la Alcaldía a solicitar la licencia, y el señalamiento o la información que me dieron era que para el sector no había todavía licencias de construcción, ya que era un barrio que no tenía los papeles legales de la Alcaldía para autorizar licencias. La sugerencia fue construya y después legalizamos, y así se hizo la edificación. Yo personalmente en el barrio indagué respecto a los permisos de construcción y con todos los moradores la razón era la misma; hace año y medio que el Municipio de Caldas informó que la Alcaldía está legalizando las construcciones en el barrio, busqué la persona competente para el caso; e inicié los trámites de ley; lastimosamente la pandemia afectó económicamente como otros aspectos, está en trámite y no hemos podido finiquitarlos, de antemano vamos a tomar nuevamente el tema, para cumplir con las normas. Además, el edificio está construido hace 3 años y habitado.

Se suspende la audiencia, la cual se reanudará cumplido el término de los 60 días, para audiencia de fallo el cual se vence el día 21 de julio de 2021.

#### Marco Normativo

Marco normativo del régimen urbanístico, especialmente en las siguientes normas:

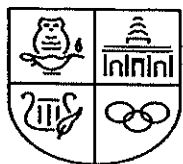
Ley 388 de 1997

Artículo 2°. Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Ley 810 de 2001

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según



sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Ley 1801 de 2016.

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

NUMERAL 4; *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

**Artículo 181. Multa especial.** Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, **multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo**, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

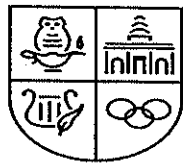
En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, **no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.**

(Subrayas y negrilla es intencional)

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según lo evidenciado en las pruebas decretadas y practicas por este despacho, dan sustento y fundamento sin lugar a dudas, a afirmar que, el señor Robinson Rafael Rojas Walpa, no tramitó su solicitud de Normas, Usos y Retiros o Alineamiento ante la Secretaría de Planeación; hecho por el cual, sin lugar a dudas, se le hace imputable la conducta antes descrita en la Ley 1801 de 2016, Literal A, numeral 4, de construir sin la respectiva licencia expedida por la Secretaría de Planeación.

Siendo así las cosas y debido a que el señor Robinson Rafael Rojas Walpa, no presentó ante esta Inspección la licencia de construcción otorgada por la Secretaria de Planeación Municipal de Caldas Antioquia, luego de habersele concedido los 60 días de que trata la norma, para que se adecuara a la normatividad urbanística, tal como consta en la diligencia de audiencia pública celebrada el 20 de mayo de 2021. Actuación ésta que se concreta en un flagrante incumplimiento a la ley.



Sin más consideraciones, el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** PRIMERO: EN AUSENCIA DEL INFRACTOR, instalar la diligencia de audiencia pública de proceso verbal abreviado, actuación iniciada el día 08/10/2018 mediante expediente radicado 209; proceso adelantado en contra del señor **ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.592.932, residenciado en la Calle 139 Sur N° 52 – 60 Vereda La Chuscala reversadero Los Londoño del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 312 697 3161; quien ha sido citado a audiencia de fallo, para el día 23/09/2021; citación a la que no asistió, y no ha presentado excusa de inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor. Así las cosas, se realiza la audiencia en ausencia del infractor, tal como lo consagra el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016: *PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar*

*al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."*

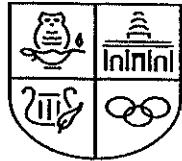
**SEGUNDO:** DECLARAR infractor de la normatividad urbanística al señor **ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.592.932, residenciado en la Calle 139 Sur N° 52 – 60 Vereda La Chuscala reversadero Los Londoño del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 312 697 3161.

**TERCERO:** De conformidad al artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra ubicado en el estrato socio económico 1 y 2, la multa a imponer se estima entre cinco (5) y doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se establece COMO MEDIDA CORRECTIVA, la IMPOSICION de una multa especial por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS.DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$10'902.312,00).

**CUARTO:** El valor de la medida correctiva, deberá ser cancelado dentro de los 5 siguientes días a la notificación de esta decisión, a órdenes de la administración municipal de Caldas Antioquia, para lo cual deberá acercarse a la Secretaria de Hacienda con el fin de obtener la cuenta bancaria en la cual deberá realizar dicho depósito.

**QUINTO: RECURSOS,** Se corre traslado en la presente audiencia, y se le comunica que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Ante la **NO** comparecencia del señor **ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.592.932, residenciado en la Calle 139 Sur N° 52 – 60 Vereda La Chuscala reversadero Los Londoño del Municipio de Caldas Antioquia; localizable en el número celular 312 697 3161; a la presente diligencia, este Despacho procede a decidir de fondo, situación que **NO** permite correr traslado de la decisión al infractor y comunicarle que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**SEXTO:** Notificación, la presente decisión se notifica en estados, con base en lo consagrado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

LUZ OMAIRA FERNÁNDEZ ARRUBLA  
Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

YULIANA ANDREA GUTIÉRREZ GAÑAN  
Abogada Contratista

JOHANA CORREA SÁNCHEZ  
Contratista – Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental

ROBINSON RAFAEL ROJAS WALPA  
Ausente

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** En la fecha 28 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m., fijo este aviso donde está ordenado.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** En la fecha 04 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m., desfijo este aviso donde está ordenado.